

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, expediente de tutela asignado en la fecha por reparto de la Oficina Judicial y recibido a través de la bandeja de correo electrónico institucional de este Juzgado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 31 de agosto de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Sustanciadora

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de tutela elevada por EDISON JOSE PEÑARANDA TOSCANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); este despacho avocará su conocimiento por considerarse ajustada a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Al considerarse necesario, se dispondrá la vinculación al contradictorio de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, en calidad de litisconsorte pasiva necesaria, conforme lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P.

Para los fines legales pertinentes, se pondrá en conocimiento la existencia de la misma a las partes y se ordenará la práctica de algunas pruebas a fin de esclarecer los hechos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por EDISON JOSE PEÑARANDA TOSCANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela y practíquense las siguientes:

- *OFICIAR a las entidades accionadas y a las vinculadas; para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la presente decisión, se sirvan hacer las manifestaciones respecto del escrito de tutela presentado, así como informen el trámite adelantado frente al caso expuesto por el accionante, en caso contrario indicar las razones que han conllevado a ello, debiendo allegar copia de la documentación soporte de la respuesta.*
- *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata publique en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de elegibles del empleo denominado Instructor, Código 3010 Grado 01 del Área Temática de Minería, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurren al presente trámite constitucional.*

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente decisión, escrito de tutela y sus anexos a las partes, a fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa que les asiste, dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez